



SEÑORA JUEZ:

DRA. KARINA ELIANNE TORRES TORRES
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
E.S.D.

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | CONTESTACION DE DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO DANIEL VILLA PASAJES |
| PROCESO | DECLARATIVO PAGO DE LO NO DEBIDO |
| DEMANDANTE | POLICARPO JIMENEZ ZEMANATE |
| DEMANDADO | DANIEL VILLA PASAJES |
| RADICACIÓN | 190014189002-2023-00023-00 |

CORDIAL SALUDO:

HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.693.022 expedida en Popayán, jurídicamente hábil, Abogado Titulado e Inscrito con Tarjeta Profesional No. 356.628 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, obrando **como curador ad litem del demandado DANIEL VILLA PASAJES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.828.626, acatando lo establecido Auto Interlocutorio AUTO N° 4283 del quince (15) de diciembre dos mil veintitrés (2023), corrido traslado el día 12 de enero de 2024, dentro del término legal, procedo a dar contestación de la misma, apelando al artículo 56, 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás concordantes, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO, en cuanto a la consignación realizada a la cuenta de Ahorros de BANCOLOMBIA No. 91212541686 teniendo en cuenta la presunción de autenticidad establecida en artículo 244 del Código General del Proceso y la veracidad que posee el comprobante de consignación por dos millones de pesos (\$ 2.000.000) del 23 de octubre de 2021 aportado al proceso. NO ME CONSTA, que la consignación se haya realizado de manera errónea a otro destinatario, ya que por ningún medio probatorio he logrado tener conocimiento del hecho y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso



SEGUNDO: NO ME CONSTA, ya que por ningún medio probatorio he logrado tener conocimiento del hecho y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

TERCERO: NO ME CONSTA, ya que por ningún medio probatorio he logrado tener conocimiento del hecho y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

CUARTO: NO ME CONSTA, ya que por ningún medio probatorio he logrado tener conocimiento del hecho y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

QUINTO: ES CIERTO, en cuanto a que el señor POLICARPO JIMENEZ ZEMANATE el 26 de octubre del 2021 presentó Derecho de Petición ante la entidad bancaria BANCOLOMBIA, solicitando que se le reintegrara el dinero consignado a la cuenta No. 91212541686 de Bancolombia, teniendo presente la presunción de autenticidad establecida en artículo 244 del Código General del Proceso y la veracidad que posee documento contentivo de petición, aportado al proceso. NO ME CONSTA, que la consignación se haya realizado de manera errónea a otro destinatario, ya que por ningún medio probatorio he logrado tener conocimiento del hecho y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

A LAS PRETENSIONES:

En mi condición curador ad-litem del demandado **DANIEL VILLA PASAJES**, en lo relacionado a las pretensiones de la parte demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

NO ME OPONGO

AL PROCEDIMIENTO

NO ME OPONGO, teniendo en cuenta que el Despacho le ha dado el tratamiento de un proceso verbal SUMARIO.

A LA COMPETENCIA Y CUANTIA



NO ME OPONGO, teniendo presente que como acertadamente se remitió este proceso judicial, el juez competente es el municipal de pequeñas causas y competencia múltiple en aplicación del Parágrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso.

A LAS PRUEBAS.

NO ME OPONGO

A LOS ANEXOS:

NO ME OPONGO

SOLICITUD DE PRUEBAS

1. *Su Señoría* con el objeto de evitar cualquier omisión que pueda generar en una posible nulidad por indebida notificación, se indagó por los datos de afiliación al sistema de salud que reposan en la base de datos de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES del señor DANIEL VILLA PASAJES identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.828.626, quien, según los mismos, el mencionado señor VILLA PASAJES ha **FALLECIDO** y en vida se encontraba afiliado a COOSALUD EPS S.A., por lo tanto solicito respetuosamente:
 - a. Se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que suministre al Despacho el Registro Civil de Defunción del señor DANIEL VILLA PASAJES identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.828.626.
 - b. Se oficie, atendiendo a las facultades que le suministra el ordenamiento jurídico colombiano y que se trata de datos personal de carácter reservado, a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A., para que informe al Despacho las direcciones físicas y electrónicas, y de ser posible, el nombre de las personas que constituirían su núcleo familiar, registrados en las bases de datos en beneficio del señor **DANIEL VILLA PASAJES** identificado con la



cedula de ciudadanía No. 1.143.828.626 y, además, permita investigar un posible sitio para notificar a los herederos conocidos.

- c. Atendiendo que en el presente proceso judicial únicamente se emplazó al señor DANIEL VILLA PASAJES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.828.626, puesto que al parecer se desconocía su fallecimiento, SOLICITO RESPETUOSAMENTE **se notifique y/o emplace** a los herederos determinados e indeterminados, dado que el artículo 87 del Código General del Proceso reza: *"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (...) Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales."*

Lo anterior con el fin de que se evite la posible nulidad establecida en el artículo 133 del Código General del Proceso que en su numeral 8, establece: *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*



PRUEBAS

1. Copia de resultado de búsqueda en arroja el Sistema Integral de Información de la Protección Social del señor **DANIEL VILLA PASAJES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.828.62

NOTIFICACIONES

De la parte demandante y su apoderado son de conocimiento del Despacho.

Del suscrito, en la Carrera 22 # 6-08 Oficina 302, en Popayán, Cauca.
Correo electrónico: roamedinaabogado@gmail.com Teléfono móvil 3117534533

Señor Juez, atentamente,

HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA,
Cédula de Ciudadanía No 1.061.693.022 de Popayán
T.P No. 356.628 CSJ.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 1143828626 |
| NOMBRES | DANIEL |
| APELLIDOS | VILLA PASAJES |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | VALLE |
| MUNICIPIO | SANTIAGO DE CALI |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|-------------------|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | COOSALUD EPS S.A. | SUBSIDIADO | 01/09/2012 | 06/06/2023 | CABEZA DE FAMILIA |

Fecha de Impresión: 01/15/2024 14:47:49 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)